



Dirección de Inspectoría Nacional
y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo
del Sector Privado

Caracas, 02 JUN 2017

Nº 2017-202

Exp. 082-2015-04-00026

Ciudadanos:

Representantes de la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN
(CVC)**

Presente.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles de la Homologación del Acta Convenio, del sector de la Construcción, que fuera consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otras Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado en fecha 02 de junio de 2017, anexándose al presente oficio el Auto de Homologación Nº 2017-058 y Acta Convenio, los cuales por si solos se explican.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,


ABOG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE

Directora (E) de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado
Según Resolución Nº 9216, de fecha 19 de junio de 2015
Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015



Recibe _____ Cargo _____

Fecha y Hora _____ Firma _____ Telf. _____



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
206°, 157° y 17°

Caracas, 02 JUN. 2017

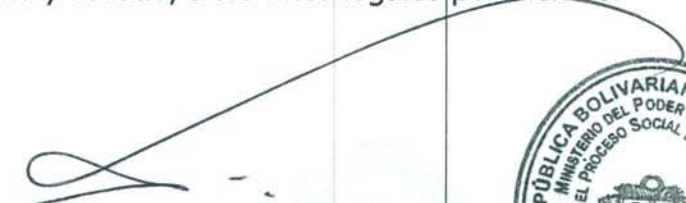
Nº 2017-058

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se da cumplimiento a lo acordado en la cláusula 41 de la Convención Colectiva de Trabajo que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que opera a escala **NACIONAL**, que fuera homologada por el Despacho del Ministro a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, y en la cual se acordó fuera revisada dicha cláusula por la Comisión de Avenimiento, la cual se encuentra integrada por los representantes de las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**. Por lo que, cubiertos todos los

extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA CONVENIO** suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 02 de junio de 2017, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica del artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por ser dichos acuerdos derivados del cumplimiento de una cláusula contractual y por no ser estos contrarios a derecho, ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del Acta Convenio, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-


FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto Nro. 2.652 de fechas 04/01/2017

Gaceta Oficial Nro. 41.067 de fecha 04/01/2017



**ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO
INSTALADA EL 29/05/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO
MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCIÓN
COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los abajo identificados, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** vigente, homologada mediante Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, integrantes de la Comisión de Advenimiento instalada en este mismo acto, según lo establecido en la cláusula 41, para la revisión de los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, después de revisar las solicitud realizada conjuntamente por los presidentes de las cuatro federaciones que agrupan los sindicatos de la construcción en fecha 29 de mayo de 2017 y los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que fue publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.296 fechada el 2 de mayo de 2017, publicó el Decreto Presidencial N° 2.832, mediante el cual se estableció un aumento del salario mínimo nacional que alcanzó al salario del tabulador de la CCTIC vigente en los cargos desde el nivel 1 hasta el nivel 10.

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial N° 2.832, quedó automáticamente activada la Comisión de Advenimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula 41 AUMENTOS DE SALARIO de la Convención, que establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 41: AUMENTOS DE SALARIO

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones....."

CONSIDERANDO

Que en este mismo acto se instala la Comisión de Advenimiento, integrada por los siguientes representantes de federaciones sindicales y cámaras empresariales: **FUNTBACAC**, Marco Tulio Díaz, V 9.900.353; George Ferreira, V 9.712.323; William Cortez, V 8.635.099; Hernán Brito, V 12.937.662; Danny Neptaly Azuaje, V 19.430.654; Ángel Espinoza, V 17.210.633. **FENACTS**, Manuel Muñoz, V 8.863.433; José Sánchez, V 646.901; Luis Valle, V 10.453.935; Simón Rojas, V 8.827.784. **FETRAMAQUIPES**, Olide Herrera, V 8.944.633; Eduardo Martínez, V 3.838.428, Víctor Machado, V 8.763.002; José Colina, V 10.416.521. **FETRACONSTRUCCION**, William Lizardo, V 7.605.284, Ana Mercedes Molina, V 5.114.421, Pedro García, V 12.739.283; Luis Rodríguez Mayz, V 2.638.816. **CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCION**, Gerson Hernández, V 7.268.142; Carlos Figueroa, V 9.712.623. **CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCION**, Juan Andrés Sosa, V 2.767.439; Leopoldo Henríquez, V 5.578.476; Ricardo Uzcátegui, V 5.303.293, Elizabeth Bolívar, V 16.273.723; Carmen Estela Hidalgo, V 3.477.726.

CONSIDERANDO

El alto costo de la vida y el aumento de la cesta básica alimentaria.





ACUERDOS

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Otorgar un aumento del treinta por ciento (30%), calculado sobre los salarios básicos del tabulador vigentes al primero (1º) de mayo de 2017 (01/01/2017), conforme al Acta Convenio homologada el 16 de febrero de 2017, el cual entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Convenio y aplicable UNICAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que en aquellos casos donde los patronos y trabajadores hayan establecido pagar aumentos salariales de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente acta convenio, nunca podrán ser entendidos, ni exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y salarios contenidos en la cláusula 41, en los términos que más adelante se indican, a partir de su homologación.

TERCERO: La cláusula 41 queda redactada en los siguientes términos:

“CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- A partir del **primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- A partir del **primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- A partir del **primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- A partir del **cuatro (4) de noviembre de 2016 (04/11/2016)**, fecha en la cual fue homologada el **ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un veinte por ciento (20%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1º) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y aquí referida Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.



CI: 7.213.142

[Signature]

[Signature]

[Signature]

e) A partir del **dieciseis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017)**, fecha en la cual fue homologada el **ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, un cincuenta por ciento (50%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

f) A partir del **primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de mayo de 2017.

g) A partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio, **un treinta por ciento (30%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio.

h) A partir del **primero (1º) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio establecida del literal f), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de octubre de 2017.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos, desde el uno (1) de mayo de 2017 (01/05/2017), distintos al aumento del salario mínimo nacional y distinto al aumento establecido en el literal f) de la presente Acta Convenio, **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "g"**, contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal g) de la cláusula 41 entrará en vigencia UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir de la homologación de la presente Acta Convenio.



Gerson E. Hernández R.
C.I.: 7.268.142

NIVEL		OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologación desde 01/10/2016	Valido a la Fecha de Homologación desde 16/02/2017	VIGENTES desde 01-05-2017	Valido a la Fecha de Homologación	VIGENTES desde 01-10-2017
1	1.1	3.1	OBRAERO DE 1era.	970.04	1,455.05	1,818.82	2,364.46	2,719.13
		3.1	VIGILANTE	970.04	1,455.05	1,818.82	2,364.46	2,719.13
2	1.2	6.1	AYUDANTE	1,038.62	1,557.93	1,947.42	2,531.64	2,911.39
		6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	1,038.62	1,557.93	1,947.42	2,531.64	2,911.39
		5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	1,038.62	1,557.93	1,947.42	2,531.64	2,911.39
3	3.2	8.1	AUXILIAR DE DEPOSITO	1,052.49	1,578.74	1,973.42	2,565.45	2,950.27
		8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1,052.49	1,578.74	1,973.42	2,565.45	2,950.27
		4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	1,052.49	1,578.74	1,973.42	2,565.45	2,950.27
		8.2	RASTRILLERO	1,052.49	1,578.74	1,973.42	2,565.45	2,950.27
4	3.3	8.3	CHOFER DE 4ta.	1,059.53	1,589.29	1,986.62	2,582.60	2,969.99
		8.3	ESPESORISTA	1,066.36	1,599.54	1,999.43	2,599.25	2,989.14
5	2.29	3.4	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	1,080.23	1,620.34	2,025.43	2,633.06	3,028.02
		3.4	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	1,084.16	1,626.24	2,032.80	2,642.65	3,039.04
		3.2	ENGRASADOR	1,084.16	1,626.24	2,032.80	2,642.65	3,039.04
6	3.5	3.5	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	1,108.00	1,662.00	2,077.50	2,700.75	3,105.87
		4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	1,135.95	1,703.92	2,129.90	2,768.87	3,184.20
		7.1	SOLDADOR DE 3ra.	1,149.82	1,724.72	2,155.91	2,802.68	3,223.08
7	6.3	6.3	CAUCHERO	1,149.82	1,724.72	2,155.91	2,802.68	3,223.08
		2.1	ALBAÑIL DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.8	CABILLERO DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
8	1.3	1.3	CAPORAL	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.4	CARPINTERO DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
9	2.17	2.17	GRANITERO DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.28	GÜINCHERO	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
10	7.8	7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		7.6	LATONERO DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
11	6.4	6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
12	7.12	7.12	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.20	PINTOR DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		2.11	PLOMERO DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
13	7.2	7.2	SOLDADOR DE 2da.	1,164.48	1,746.72	2,183.40	2,838.42	3,264.18
		8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	1,177.55	1,766.33	2,207.91	2,870.29	3,300.83

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologación desde 01/10/2016	Valido a la Fecha de Homologación desde 16/02/2017	VIGENTES desde 01-05-2017	Valido a la Fecha de Homologación	VIGENTES desde 01-10-2017
13	3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	1,179.90	1,769.85	2,212.31	2,876.01	3,307.41
14	6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	1,191.42	1,787.13	2,233.92	2,904.09	3,339.71
15	2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	1,205.29	1,807.94	2,259.92	2,937.90	3,378.58
16	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	1,210.78	1,816.17	2,270.21	2,951.27	3,393.96
18	5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	1,287.95	1,931.93	2,414.91	3,139.39	3,610.30
19	2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	7.13	ALBAÑIL REFRACTARIO	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.9	CABILLERO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.5	CARPINTERO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.18	GRANITERO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.9	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.17	LATONERO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.10	LINIERO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	7.5	MONTADOR	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.21	PINTOR DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	2.12	PLOMERO DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
19	7.3	SOLDADOR DE 1ra.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	5.5	TRACTORISTA DE 2da.	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
	7.4	TUBERO FABRICADOR	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
20	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	1,329.60	1,994.39	2,492.99	3,240.89	3,727.02
21	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	1,348.16	2,022.23	2,527.79	3,286.13	3,779.05
22	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	1,358.13	2,037.19	2,546.49	3,310.43	3,807.00
	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	1,358.13	2,037.19	2,546.49	3,310.43	3,807.00
	6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	1,358.13	2,037.19	2,546.49	3,310.43	3,807.00
23	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	1,427.51	2,141.26	2,676.57	3,479.55	4,001.48
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	1,427.51	2,141.26	2,676.57	3,479.55	4,001.48
	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	4.3	DINAMITERO	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36

Gerson E. Hernández R.

CI: 17.260.142

NIVEL	OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologación desde 01/10/2016	Valido a la Fecha de Homologación desde 16/02/2017	VIGENTES desde 01-05-2017	Valido a la Fecha de Homologación	VIGENTES desde 01-10-2017
25	2.10	MAESTRO CABILLERO	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.19	MAESTRO GRANITERO	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.22	MAESTRO PINTOR	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36
	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
	6.7	MAESTRO MECANICO	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
		DEPOSITARIO	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
		DUCTERO	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
		OPERADOR DE PLANTA	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
		ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
		ARMADOR METALICO	1,302.41	1,953.61	2,442.02	3,174.62	3,650.82
		PROYECTADOR DE CONCRETO	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
		OPERADOR DE ALIVA	1,661.42	2,492.12	3,115.16	4,049.70	4,657.16
		CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	1,427.51	2,141.26	2,676.57	3,479.55	4,001.48
		PALERO ASFALTICO	1,052.49	1,578.74	1,973.42	2,565.45	2,950.27
		MINERO	1,441.38	2,162.06	2,702.58	3,513.35	4,040.36



Gerente E. Hernández R.
C.I.: 7.253.142

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



QUINTO: Solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esa fecha entren en plena vigencia.

En Caracas, a los 29 días del mes de mayo de 2017.

Por la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):

1. NOMBRE

JUAN ANDRÉS SOSA B.

CEDULA IDENTIDAD V. 2.767.439

FIRMA

2. NOMBRE

Ricardo Uzcátegui

CEDULA IDENTIDAD V. 5303893

FIRMA

3. NOMBRE

Elizabeth Bolívar C.

CEDULA IDENTIDAD V. 16.273723

FIRMA

4. NOMBRE

CARMEN ESTELA HIDALGO

CEDULA IDENTIDAD V-3477726

FIRMA

5. NOMBRE

CARMEN ESTELA HIDALGO

CEDULA IDENTIDAD V-3477726

FIRMA

Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

1. NOMBRE

GERSON E. HERNÁNDEZ

CEDULA IDENTIDAD V-7.268.142

FIRMA

2. NOMBRE

CARLOS FIGUEROA



CEDULA IDENTIDAD V- 13.769.707

FIRMA [Signature]

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC):

1. NOMBRE Mario Julio Díaz [Signature]

CEDULA IDENTIDAD 9900353

FIRMA [Signature]

2. NOMBRE Hernán Brito

CEDULA IDENTIDAD 12937662

FIRMA [Signature]

3. NOMBRE William Cortez

CEDULA IDENTIDAD 8.635.099

FIRMA [Signature]

4. NOMBRE George Ferreira

CEDULA IDENTIDAD 9712323

FIRMA George Luis Ferreira

5. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

6. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS):



Gerson El Hernández R.
CL: 7.268.142

[Signature]

[Signature]



1. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA 8863433

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN,
MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):

1. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

Gerson E. Hernández R.
CI.: 7.263.142



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA





[Handwritten mark]

4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):

1. NOMBRE Justin Macarado
CEDULA IDENTIDAD 8763002
FIRMA [Signature]



2. NOMBRE Oliver Herrera
CEDULA IDENTIDAD 8944633
FIRMA [Signature]



3. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

[Handwritten signature]



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Gerson E. Hernández R.
CI.: 7.268.142

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]